



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 8 de marzo de 2018

RES. OAyF N° 045/2018

VISTO:

El Expediente DGCC N° 040/17-4 caratulado "D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2017 – Albrematica S.A." y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 145/2017 (fs. 56/57) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 12/2017 tendiente a la contratación de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Albrematica S.A. para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, y se adjudicaron los renglones 1 y 2 de esa Contratación Directa a la firma Albrematica S.A. por el monto total de quinientos dos mil quinientos pesos (\$502.500,00) conforme la propuesta económica de fojas 34/40 y la Invitación a Cotizar de fojas 21/22.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1086, retirada por la adjudicataria el 1 de junio de 2017 (fs. 69).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 427.754 -cuya copia fiel glosa a fojas 66/68- emitida por "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A." por la suma de quinientos dos mil quinientos pesos (\$502.500,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 3321/06-2017 (cfr. Nota DGPAC N° 056/2017 de fs. 99).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, brindo conformidad al servicio prestado por la adjudicataria (cfr. Nota N° 11/2018 de fs. 105).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía (cfr. Nota DGCC N° 64/2018 de fs. 111) y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (fs. 110).

Que entonces tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 8122/2018. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la garantía propiciada en autos (fs. 117/119).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y

Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Albrematica S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 427.754 -cuya copia fiel obra fojas 66/68-, emitida por la firma “Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A.” por la suma de quinientos dos mil quinientos pesos (\$502.500,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y de la Resolución CM N° 231/2015, la Resolución Pres. N° 1203/2015, la Resolución CM N° 222/2015, y la Resolución Pres. N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Albrematica S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 427.754 -cuya copia fiel obra fojas 66/68-, emitida por la firma “Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A.” por la suma de quinientos dos mil quinientos pesos (\$502.500,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 095 /2018

Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

